

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00047
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFFECTADOS:	Juan Rodrigo Arteaga Abad y otros
ASUNTO:	Adiciona el auto interlocutorio No. 27 del 23 de marzo de 2022, por medio del cual se decretaron pruebas
AUTO:	Interlocutorio No. 80

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre los aportes probatorios allegados por el apoderado judicial de Bancolombia, luego de que el recurso de apelación interpuesto por este hubiera sido resuelto favorablemente.

Así, se tiene que el superior jerárquico le ordenó a este despacho se sirviera requerir al profesional en derecho referido, a fin de que hiciera llegar a la foliatura y de manera legible, los anexos que fueron rechazados como pruebas documentales en el auto del 23 de marzo de 2022 en el que se admitió a trámite, se decretaron e inadmitieron pruebas dentro del proceso de la referencia.

Dicha orden fue en efecto acatada mediante auto del 7 de octubre de 2022.

2. DE LAS SOLICITUDES PROBATORIAS

2.1. Tomás Santiago Suárez, abogado de la firma Molina Díaz & Abogados, Asesoría Jurídica Penal Especializada, la cual representa los intereses de Bancolombia S.A., allegó el pasado 11 de octubre de 2022¹ al correo electrónico del despacho los anexos No. 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 19, 25, 26 y 27, conforme requerimiento que se le hiciera a fin de que los mismos obraran en la foliatura de forma legible, previo a determinar la pertinencia, conducción y utilidad dichos documentos al interior del trámite extintivo.

2.1.1. Consideraciones:

¹ Ver expediente digital

Una vez analizados los aportes probatorios que le fueron requeridos de forma legible al apoderado judicial de Bancolombia S.A., sea lo primero indicar que los **anexos No. 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 19, 25, 26 y 27**, por ostentar relación directa con los supuestos fácticos objeto de estudio y comportar aptitud legal para servir de fundamento respecto a la decisión que en derecho deba adoptar este funcionario, se **ADMITE** la incorporación de los documentos allí referidos.

Sin embargo, se exceptúan para tales efectos y, en consecuencia, se **RECHAZAN** los siguientes aportes:

- 2.1.1.1.** Documento que consta en las páginas 9 – 16 del pdf del anexo No. 5, pues se trata de uno completamente ilegible, lo cual impide que el fallador comprenda la información allí indicada.
- 2.1.1.2.** Página 20 del pdf del anexo No. 11, pues parte de las cifras numéricas allí relacionadas son ilegibles y, en consecuencia, se imposibilita que el juez dilucide aquello que pretende la defensa con dicho aporte.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 27 del 23 de marzo de 2022, conforme las consideraciones expuestas en el numeral 2.1.1 del presente auto, aclarando que quedan incólumes las demás decisiones de la referida providencia, como quiera que no fueron impugnadas por los demás afectados al interior del trámite.

SEGUNDO: RECHAZAR los aportes probatorios descritos en los numerales **2.1.1.1.** y **2.1.1.2.**, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1708 de 2014.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con los artículos 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO

JUEZ

Proceso de Extinción de Dominio
Afectado: Juan Rodrigo Arteaga Abad y otros
Radicado: 05000 31 20 001 2019 00047
Interlocutorio No. 80

Firmado Por:

Juan Felipe Cárdenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fa517a79c52a8c9455689bcd30fed1f126fcecc76a806cfe190547dc29bef**
Documento generado en 25/10/2022 08:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>